

DOCUMENTO DE CESIÓN

Yo (nosotros), abajo firmante (s),

Fabio Humberto Quiroga Cordero como representante legal de
OGILVY & MATHER COLOMBIA S.A.S

Con domicilio en
Carrera 9 #101-67 oficina 401, Campus Empresarial Naos, Bogotá, Colombia,

aquí llamado(s) CEDENTE (s), propietario(s) de los siguientes derechos de propiedad intelectual:

Solicitud de patente titulada:
“VEHÍCULO PARA COCCIÓN DE ALIMENTOS QUE REUTILIZA ACEITE RESIDUAL”

Declara(n) por el presente instrumento que cede(n) dichos derechos a:

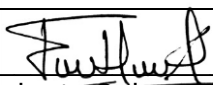
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. CENTELSA,
(El “CESIONARIO”).

Dado y firmado hoy

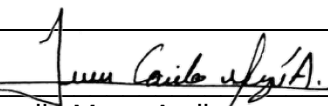
02/05/2024

En

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Firma: 
Fabio Humberto Quiroga Cordero,
C.C. 80.168.804
Representante Legal **OGILVY & MATHER**
COLOMBIA S.A.S

Cedente

Firma: 
Juan Camilo Mezu Arcila
C.C. 1.130.671.707
Representante Legal **CABLES DE ENERGIA Y**
DE TELECOMUNICACIONES S.A.
CENTELSA

Firma: 
Nicolas Jorge Marie de Guernon
C.E. 741.470
Representante Legal **CABLES DE ENERGIA Y**
DE TELECOMUNICACIONES S.A.
CENTELSA

Cesionario

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. EL CESIONARIO	CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. , sociedad legalmente constituida, con NIT 890.300.431-8, con domicilio principal en la Calle 10 # 38 – 43 de la urbanización Industrial Acopi (Yumbo - Valle), Colombia, quien actúa por medio de sus Representantes Legales señores JUAN CAMILO MEZÚ ARCILA y NICOLAS JORGE MARIE DE GUERNON , identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.130.671.707 y de extranjería No.741.470, en adelante EL CESIONARIO .
	Dirección: Calle 10 # 38 – 43 de la urbanización Industrial Acopi (Yumbo - Valle), Colombia.
2. EL CEDENTE	OGILVY & MATHER COLOMBIA S.A.S.sociedad legalmente constituida, con NIT 890.306.162-9 , con domicilio principal en Ak 9 101 67 P 4 Campus Empresarial Naos- Bogotá D.C.quien actúa por medio de su Representante Legal FABIO HUMBERTO QUIROGA CORDERO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 80168804 en adelante EL CEDENTE .
	Dirección del cedente: Ak 9 101 67 P 4 Campus Empresarial Naos- Bogotá D.C
3. LA FIRMA DE INGENIERÍA	SKIDS INGENIERA S.A.S. , sociedad legalmente constituida, con NIT 901.400.556-8, con domicilio principal en la calle 17 B 40 76 casa 125 (Medellín – Antioquia), quien actúa por medio de su Representante Legal señor ANDRES BERNAL ORTIZ , identificado con la cédula de ciudadanía No.80.197.113, en adelante LA FIRMA DE INGENIERÍA
	Dirección: calle 17 B 40 76 casa 125 (Medellín – Antioquia)
4. LA INVENCION	Dispositivo mejorado para la cocción de alimentos que permite la reutilización del aceite de cocina para la producción de electricidad “Carrito de refritos”

LAS PARTES debidamente identificadas como aparecen en los numerales 1, 2 y 3, hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de propiedad intelectual, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El CESIONARIO ha contratado los servicios del CEDENTE para realizar modificaciones a un prototipo ya existente de un dispositivo para la cocción de alimentos.

2. Como resultado, estas modificaciones pueden dar lugar a la creación de la invención señalada en el numeral 4 del encabezado, la cual en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará como la “INVENCION”.
3. EL CEDENTE son titular de los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre la INVENCION, al ser el inventor y/o el diseñador de las modificaciones realizadas al prototipo inicial.
4. Las PARTES desean formalizar la cesión total de derechos patrimoniales de propiedad intelectual (incluyendo los derechos de patente y diseños industriales) que recaen sobre la INVENCION, mediante la suscripción del presente contrato.

En razón de lo anterior, **LAS PARTES** a través del presente hemos decidido reglamentar la cesión total de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre la INVENCION señalada en el numeral cuatro del encabezado, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente documento, EL CEDENTE transfiere al CESIONARIO la totalidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que recaen sobre LA INVENCION (incluyendo, si los hubiere, derechos de patente de invención, patente de modelo de utilidad, diseños industriales, entre otros), sin perjuicio de los derechos morales de propiedad intelectual que le corresponden como inventor de la INVENCION.

SEGUNDA. DERECHOS CEDIDOS: La cesión mencionada se realiza por el tiempo máximo permitido por la ley y sin perjuicio del respeto al derecho de EL CEDENTE a ser reconocido como inventor. En virtud de lo anterior, se entiende que el CESIONARIO será titular de la totalidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual respecto de la INVENCION. Los derechos cedidos incluyen, si los hubiere, aquellos que recaen sobre todas las solicitudes de patente o diseño industrial presentadas en Colombia y/o en el exterior, todas las patentes o diseños industriales otorgados en Colombia y/o en el exterior, todas aquellas solicitudes de patente o de diseño industrial, divisionales, o de continuación, tramitadas y/o concedidas en cualquier parte del mundo, para la debida protección de la INVENCION y/o de cualquier mejora realizada a la misma con posteridad a la firma de este acuerdo.

TERCERA. TERRITORIO: La cesión de derechos patrimoniales de propiedad intelectual objeto del presente Contrato, tendrá alcance a nivel mundial. En virtud de esta cesión el CESIONARIO podrá tramitar a su nombre solicitudes de patente y/o de diseño industrial en cualquier país del mundo para la INVENCION. Esta cesión incluye también la cesión del derecho de reivindicar prioridad para el trámite de solicitudes de protección en otros países.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN: La cesión acordada en el presente documento se realizará a título gratuito.

PARAGRAFO. OBLIGACIONES del CESIONARIO: En virtud de la cesión de derechos patrimoniales objeto de este contrato, del alcance de la misma a nivel global y de la evolución y mejoras que en el tiempo sufra la INVENCION, el **CESIONARIO** se compromete para con **OGILVY & MATHER COLOMBIA** a:

- (1) Reconocer a nivel global y de manera expresa a OGILVY (CEDENTE) en todas las comunicaciones públicas, registros, campañas, cubrimiento y producción que sobre la invención se realicen.

QUINTA. PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PROTECCIÓN:

5.1 Las PARTES acuerdan que la tramitación de solicitudes de patente de invención, modelo de utilidad y/o diseño industrial ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia, para la protección de LA INVENCIÓN, así como la presentación y tramitación de las solicitudes de patente, o cualquier otra modalidad de protección, ante autoridades de cualquier otro país del mundo, se gestionarán y adelantarán por el CESIONARIO.

5.2 Ni EL CEDENTE ni la FIRMA DE INGENIERÍA podrán negarse a la presentación de solicitudes de protección de LA INVENCIÓN en determinada jurisdicción, por lo que el CESIONARIO podrá en cualquier momento gestionar y adelantar la solicitud de protección respectiva, sin necesidad de dar previo aviso a las otras Partes, bajo el entendido que EL CEDENTE figurará siempre como inventor o diseñador de la INVENCIÓN.

5.3 EL CEDENTE y la FIRMA DE INGENIERÍA prestarán la colaboración necesaria para la gestión y trámite de las solicitudes de protección de la INVENCIÓN en las jurisdicciones en que esta se solicite por el CESIONARIO.

5.5 Las PARTES acuerdan que tomarán las medidas que sean del caso con el fin de proteger la novedad de la Invención y, por lo tanto, se abstendrán de divulgar o hacer accesible al público cualquier descripción escrita, oral, comercial, o académica del Proyecto, hasta que la primera solicitud de patente sea publicada por la autoridad de patentes correspondiente.

5.6 En el evento de que alguna de las autoridades de patentes de los distintos países de interés, consideren que la Invención no es patentable, o si por alguna razón las PARTES no logran obtener la patente después de presentada la solicitud en el país respectivo, por cualquier motivo (por ejemplo por que la declaren abandonada, o no se paguen las tasas de mantenimiento), las PARTES acuerdan que cualquier derecho de propiedad intelectual que haya podido surgir del desarrollo conjunto de la INVENCIÓN y otros desarrollos protegibles relacionados (como mejoras al diseño original, estudios previos, procedimientos, datos, y similares.), serán también de propiedad de EL CESIONARIO en su totalidad, y se aplicarán las normas de este acuerdo en la medida en que puedan ser aplicables para lograr la protección y aplicación de la INVENCIÓN o de las mejoras realizadas a futuro sobre la misma.

SÉPTIMA. LEGITIMIDAD DE DERECHOS: El Inventor (CEDENTE), declara ser el titular exclusivo de los derechos morales sobre la INVENCIÓN, cedidos en virtud del presente Contrato.

OCTAVA. DECLARACIONES DE LA FIRMA DE INGENIERÍA: La FIRMA DE INGENIERÍA declara que ni en el desarrollo del contrato que ha suscrito con OGILVY & MATHER COLOMBIA S.A.S ha infringido, ni infringirá derechos de propiedad intelectual de terceros. Asimismo, la FIRMA DE INGENIERÍA se obliga a garantizar el goce pacífico de las obras, creaciones, bienes y elementos creados o desarrollados en virtud del presente Contrato, así como declara y garantiza que son originales, que no vulneran derechos de terceros, y que ha obtenido las autorizaciones o licencias necesarias para garantizar dicho goce pacífico. Adicionalmente, la FIRMA DE INGENIERÍA garantiza al CESIONARIO que la cadena de titularidad de los derechos acá otorgados, que surgen del contrato celebrado con el CEDENTE, está libre de cualquier limitación, y se obliga a suscribir todos los documentos que se requieran para cumplir con esta garantía.

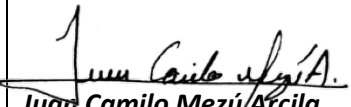
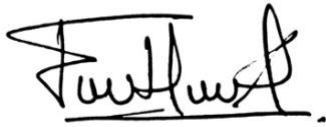
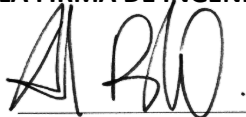
En virtud de lo acá estipulado, la FIRMA DE INGENIERÍA es solidariamente responsable con OGILVY & MATHER COLOMBIA S.A.S , de responder por toda reclamación o todo daño o perjuicio que pudiera derivarse del incumplimiento de lo acá dispuesto, así como de los pagos y/o condenas que sea obligada a pagar mediante sentencia, acto administrativo o laudo, incluidos los honorarios y costos de abogados en los que razonablemente se incurran y que se deriven de cualquier reclamo, judicial, extrajudicial o arbitral, que sean presentados por terceros que discutan la titularidad y uso que hace el CESIONARIO de las obras, invenciones y creaciones cedidas, obligándose a salir al saneamiento frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial presentada, debiendo la FIRMA DE INGENIERÍA participar como llamado en garantía en cualquier proceso judicial o extrajudicial en el que se discuta la titularidad y uso de las obras y creaciones por parte de CESIONARIO.

NOVENA. INDEMNIDAD: EL CEDENTE se obligan a mantener indemne y a indemnizar a EL CESIONARIO por todo daño o perjuicio que pudiere derivarse de los daños, pagos, condenas y/o perjuicios que sea obligado a pagar mediante providencia judicial, acto administrativo o laudo, incluidos los honorarios y costos de abogados en los que incurra, que se deriven de cualquier reclamo judicial, extrajudicial o arbitral, que sean presentados por terceros que discutan la titularidad y uso que hace el CESIONARIO de la INVENCION cedida, obligándose a salir al saneamiento frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial presentada.

DECIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente Contrato, deberá ser aprobada por las PARTES de mutuo acuerdo y constar por escrito en un otrosí al presente Contrato, debidamente firmado por los representantes debidamente autorizados de cada una de las PARTES.

DÉCIMA PRIMERA. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE: Para todos los efectos legales, las PARTES se someten a las leyes de la República de Colombia y cualquier disputa o demanda será conocida por la jurisdicción ordinaria de Colombia.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en el municipio de Yumbo (Valle) a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

EL CESIONARIO :	EL CEDENTE :
 Nicolas Jorge Marie de Guernon C.E741.470 Representante legal CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.	OGILVY & MATHER COLOMBIA S.A.S. sociedad legalmente constituida, con NIT 890.306.162-9
 Juan Camilo Mezú Arcila C.C.1.130.671.707 Representante legal CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.	 FABIO HUMBERTO QUIROGA CORDERO, CC 80168804 Representante Legal
LA FIRMA DE INGENIERÍA  ANDRÉS BERNAL ORTIZ C.C. No.80.197.113 Representante Legal SKIDS INGENIERA S.A.S	